



Global HR Lawyers

Ius Laboris

Webinar

Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en Latinoamérica

- Argentina
- Brasil
- Chile
- Colombia
- México
- Perú

Los Panelistas

Los panelistas:



Pablo Buracco

Socio

Funes de Rioja & Asociados



Catalina Santos

Socia

Brigard Urrutia



Alvaro Gonzalez-Schiaffino

Socio

Basham, Ringe y Correa S.C.



José Antonio Valdez

Socio

Estudio Olaechea



Paola Casorzo

Socia

Munita & Olavarría



Jorge De Presno Arizpe

Socio

Basham, Ringe y Correa S.C.



Ana Sofia Apaza

Asociada

Estudio Olaechea



Maria Carolina Pereira

Asociada

Veirano Advogados

Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en

Argentina

Pablo Buracco

Socio

»» Funes de Rioja & Asociados



IMPACTO DEL COVID – 19 EN LAS RELACIONES LABORALES Y EL ESCENARIO INDUSTRIAL Y PRODUCTIVO





AISLAMIENTO SOCIAL/PREVENTIVO/OBLIGATORIO

- 19/3/2020 DNU297/2020 restricción a la libertad de circulación o “aislamiento social preventivo y obligatorio”.
- La restricción rige desde las 0 horas del día 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del mismo año, posteriormente prorrogado hasta el 12 de abril de 2020 inclusive y finalmente hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.
- Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1° , solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos
- El art. 6 del DNU 297/2020 establece que están exceptuadas del aislamiento obligatorio las personas afectadas a las **actividades y servicios declarados** esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:



ACTIVIDADES ESENCIALES

- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, trabajadores del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
- Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños y a adolescentes.
- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. Involucra a personal afectado en forma indirecta como podría ser choferes, etc.
- Personal afectado a obra pública.
- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. Hasta el momento no hay aclaraciones sobre la amplitud de la expresión “comercios minoristas de proximidad”. Una interpretación es que se refiere a comercios “multirubros” pequeños (ej drugstores o kioscos).



ACTIVIDADES ESENCIALES

- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Esta excepción debe interpretarse con amplitud, ya que se trata de rubros esenciales o de primera necesidad.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- Servicios de lavandería.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.



Resolución administrativa 429/2020 (BO, 20/3/2020):

La resolución 429 agregó diez excepciones a la prohibición de circular, entre las que figuran:

- Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.
- Producción y distribución de biocombustibles.
- Operación de centrales nucleares.
- Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.
- Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.
- Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.
- Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
- Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
- Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
- Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.



Se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, a las siguientes actividades:

1. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.
2. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.
3. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
4. Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.
5. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.
6. Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.
7. Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.
8. Inscripción, identificación y documentación de personas.
9. Personas afectadas a las actividades destinadas a la provisión de insumos necesarios para la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones.



-
- Mediante resolución 233 el Ministerio de Trabajo dispone que la actividad de los **trabajadores de edificios**, con o sin goce de vivienda, que no se encuentren incluidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Nº 207/2020, se considera **esencial**, debiendo establecerse cronogramas de prestación de servicios reducidos a los estrictamente necesarios y deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención.
 - **DECISIÓN ADMINISTRATIVA (JGM) 468/2020.** Se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el decreto 297/2020, incorporándose a la **obra privada de infraestructura energética**.
 - La Jefatura de Gabinete incorpora a la **actividad notarial** en el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuando la misma se encuentre limitada exclusivamente a constatar el cumplimiento de las actividades excluidas del aislamiento.



Decisión Administrativa 490/2020 - Amplía listado de actividades y servicios exceptuados.

- **La norma amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20.**

Se agregan las siguientes actividades y servicios:

1. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, se determina que las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.
2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Se aclara que los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.
3. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.
4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.
7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.



Resolución 90/2020. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- Se declara al “Servicio de Atención Telefónica” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante su Línea 130, como servicio esencial e indispensable para la comunidad en los términos del artículo 7 de la Resolución SGyEP N° 3/2020.





Decisión Administrativa 524/2020 - Amplía listado de actividades y servicios exceptuados.

1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
2. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.
3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.
4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo.
7. Ópticas, con sistema de turno previo.
8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.
9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.
10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.
11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.



Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020 - Prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio

- Se establece la prórroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive del aislamiento social preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20.

Asimismo, faculta al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de importancia Internacional” para que, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptúe del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:

- a. Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.
- b. Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

- Por último, establece que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.



Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19

- Mediante la Resolución 48/2020 (B.O. 30/3/2020) del Ministerio del Interior se implementa como obligatorio el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 429/20. Se refiere a los exceptuados al aislamiento obligatorio.
- Mediante Decisión Administrativa 446/2020 (1/4/2020) se resolvió su obligatoriedad desde el 6/4/2020. El certificado emitido con cualquier otro formato (incluyendo el de la Ciudad de Buenos Aires), perderán vigencia a partir del 6 de abril.
- Exceptuados de tramitar el “certificado único”: Están exceptuados de tramitar el “certificado único”, aunque tendrán su condición a través de las formalidades y procedimientos que establezca la autoridad respectiva, las siguientes personas:
 - Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
 - Autoridades superiores del gobierno convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.
 - Personal de los servicios de justicia de turno.
 - Personal diplomático y consular extranjero; y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.



Cont. Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19

- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.
- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.
- Producción y distribución de biocombustibles.
- Fuerza mayor: No se requiere “certificado único habilitante” para aquellos casos que la persona deba desplazarse por situación de fuerza mayor.



-
- **Certificado para actividad de transporte:** Mediante resolución Ministerio de Transporte 74/2020 (BO, 24/3/2020) se aprobó un modelo de certificado de afectación a actividades y servicios declarados esenciales. Conforme Resolución 48/2020 del Ministerio de Interior, se establecerá un nuevo modelo de certificado para esta actividad.
 - **Asistencia a persona mayor y desplazamientos mínimos:** Se requiere la confección de una declaración jurada para circular con motivo de asistencia a persona mayor conforme modelo establecido en Resol. 133/2020 (BO, 23/3/2020) del Ministerio de Desarrollo Social.
 -
 - Finalmente, se aclara que quien se encuentre cumpliendo el aislamiento, pero requiera realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, no requiere certificado alguno.



OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: SEGURIDAD Y PAGO DE SALARIO/ASIGNACIÓN:

SEGURIDAD:

Los empleadores están obligados a garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud para preservar la salud sus empleados.

SALARIO/ INGRESOS DEL TRABAJADOR:

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se establece que los trabajadores afectados, tendrán *“derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación”*.

Trabajadores esenciales- continuidad laboral y pago de remuneraciones:

Aquellos trabajadores que se desempeñan en actividades descriptas en el art. 6 del DNU 297/2020 y sus modificatorias, son considerados “personal esencial” y deberán prestar servicios como lo hacen habitualmente, pero bajo estricto cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad determinadas por la Autoridad de Salud.

En este punto, cabe recordar que el “personal esencial” mayor de 60 años, no está exceptuada para la realización de sus actividades y deben continuar trabajando (resol. MTEySS 207/2020).



OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: SEGURIDAD Y PAGO DE SALARIO/ASIGNACIÓN:

- La resol. MTEySS 207/2020 en su art. 4, recomienda a los empleadores que disminuyan la presencia de los trabajadores en el establecimiento a personas indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa, adoptando a tal fin las medidas necesarias para realización de teletrabajo.
- Paralelamente, la resol. 21/2020 de la SRT (BO 17/3/2020) dispuso que los empleadores que habiliten a sus trabajadores a realizar teletrabajo en el marco de la emergencia sanitaria, deberán informar a la ART la nómina de trabajadores afectados (apellido, nombre y CUIL), la frecuencia de la tarea (cantidad de días y horas por semana) y el domicilio donde se desempeñará.



EXCEPCIÓN DE CONCURRENCIA AL TRABAJO

- Las dispensas a concurrir al lugar de trabajo establecidas y vigentes para quienes no estén alcanzados por el aislamiento o respecto de las compañías que desarrollen actividades exceptuadas a la “cuarentena” o al “aislamiento obligatorio” (art. 6 del DNU en análisis), son las siguientes:
 - **a)** las establecidas en el art. 2 de la Resolución MTEySS 202/2020 que remite al art. 7 del DNU 260/2020: “casos sospechosos”, infectados, “contactos estrechos” de casos sospechosos o infectados y quienes tengan historial de viaje a zonas afectadas.
 - **b)** las previstas en el art. 1º de la Resolución MTEySS 207/2020: mayores de 60 años (salvo personal esencial), trabajadoras embarazadas y trabajadores en “grupos de riesgo”, entendiéndose por estos últimos a: 1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar EPOC, enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; 2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; 3. Inmunodeficiencias; 4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
 - **c)** las señaladas en el art. 3 de la Resolución MTEySS 207/2020: adultos responsables de cuidado de menores escolarizados.



Trabajadores con menores de edad escolarizados a su cargo:

- En su Art. 3, la Res 207/2020 dispone, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente.
- La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar. Esto implica que hasta un mayor responsable de hijos menores en edad escolarizados, podrá solicitar este licenciamiento.
- La norma no aclara la casuística ni el orden de prelación en caso en que ambos progenitores/responsables de menores tuvieran empleo formal en el ámbito privado, pero está claro que si uno carece de empleo es quien podrá asumir este cuidado; siendo circunstancias que se deberán administrar criteriosamente en cada establecimiento y caso.
- La resolución no es clara en cuanto a si dicha ausencia justificada es remunerada o no. Si bien se hace referencia a “ausencia justificada”, ello no implica forzosamente interpretar que debe ser abonada. Más aún cuando en la resolución no se establece obligación de pago de salario o ingreso; mientras que en las restantes dispensas se establece expresamente tal obligación, reflejando ello una voluntad del legislador distinta en los supuestos referidos.



Trabajadores con menores de edad escolarizados a su cargo:

- Se incluye en el concepto de trabajadores a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicio reguladas por el Decreto Nro. 1109 del 28 de Diciembre de 2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo y las pasantías, como así también las residencias médicas comprendidas en la Ley N° 22.127 y los casos de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios.
- La reorganización de la jornada para garantizar continuidad de la producción de actividades esenciales, será considerado ejercicio razonable del ius variandi (art. 4).
- Contratación “extraordinaria y transitoria”: La resolución mantiene el carácter de contratación “extraordinaria y transitoria” a la necesidad de contratación de personal mientras dure la vigencia del “aislamiento social preventivo y obligatorio”, señalando que deberá ser considerada al efecto, en los términos del artículo 99 de la Ley de Contrato de Trabajo, esto es, con las características del trabajo eventual (art. 5). Tanto esta estipulación como la anterior respecto del ius variandi, buscan evitar futuras controversias o planteos de trabajadores reclamando uso abusivo del ius variandi o inexistencia de eventualidad en la contratación.



DNU 329/2020 (BO, 31/3/2020) – PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

- Prohibición de despidos: El DNU 329 establece prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor (arts. 247 y 221 de la LCT) por el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial (31/3/2020).
- Prohibición de suspensiones: También se prohíben las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.
- Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (31/3/2020).



DNU 329/2020 (BO, 31/3/2020) – PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES

- Como lo establece la norma, la prohibición alcanza despidos sin justa causa, aún abonando la doble indemnización vigente establecida por DNU 34/2019. El empleador sigue facultado a suscribir desvinculaciones por mutuo acuerdo (art. 241 de la LCT) y despido con justa causa.
- Con la prohibición de despidos y suspensiones por causa de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, lo que persigue la norma es neutralizar a los empleadores la utilización de las herramientas previstas en la Ley de Contrato de Trabajo para este tipo de situaciones que habilitan a proceder a despedir abonando el 50% de la indemnización legal o suspender el contrato de trabajo sin goce de haberes.
- En este punto, el art. 221 de la LCT prevé que la facultad del empleador de suspender a los trabajadores por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas”, que podrán extenderse hasta un plazo máximo de 75 días en el término de un (1) año.
- Finalmente, queda vigente la posibilidad de aplicar el art. 223 bis de la LCT, que contempla la posibilidad de se paguen asignaciones no remunerativas pactadas individual o colectivamente, homologadas por la autoridad de aplicación. dichas asignaciones tributarán cotizaciones por obra social (leyes 23.660 y 23.661).
- A diferencia de las suspensiones legales por causas económicas o disciplinarias, el empleador durante un tiempo puede suspender las tareas al trabajador, pagando un subsidio no remunerativo al trabajador.
- El monto no remunerativo suele equivaler a un porcentaje de la remuneración habitual.



Incumplimiento:

- La norma castiga con sanción de nulidad a cualquier despido o suspensión en violación a lo allí establecido. La nulidad implica retrotraer la situación al estado anterior al despido o suspensión realizada en violación a la norma.





DNU 332/2020 (BO, 1/4/2020) –Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – DNU 376/2020 (20/04/20)

- Mediante DNU 332/2020 se crea el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria”. Se complementa con el posterior DNU 376/2020.
- Salario complementario abonada por el Estado para trabajadores del sector privado.
- Postergación (2 meses) o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Las empresas, al solicitar el beneficio, deben retener a sus dependientes los aportes al SIPA, obra social y Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados INSSJP.
- También se establecen algunos cambios en relación a las prestaciones por desempleo y créditos a Tasa Cero para pequeños contribuyentes y autónomos.



Beneficios (art. 2)

- El referido programa consiste en el otorgamiento de uno o más de los siguientes beneficios a los empleadores:
 - Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA.
 - Salario complementario: Salario abonada por el Estado para todos los trabajadores del sector privado.
 - Crédito: A tasa cero para pequeños contribuyentes y autónomos.
- Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.



Requisitos para acceder a los beneficios (art. 3)

- Conforme lo establecido por el ARTÍCULO 3° , los sujetos alcanzados por la presente norma podrán acogerse a los beneficios estipulados en los incisos a), b) y c) del artículo 2° del presente decreto en la medida en que den cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios:
 - Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
 - Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
 - Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.
- **Exclusiones (art. 4):** en su art. 4 se establece como excluidos de los beneficios del decreto aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N° 429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad, salvo impacto económico negativo.



Beneficios en materia de seguridad social (art. 6)

- Los sujetos que cumplan con los requisitos para constituirse en beneficiarios, accederán a uno de los siguientes beneficios en materia de las obligaciones emanadas del sistema de seguridad social:
 - Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA (2 meses).
 - Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
 - El Decreto 300/2020 otorgó a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, una reducción del 95% de la alícuota del 18% o 20,40%, según el caso, que se destina al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), por 90 días.



-
- **Obligaciones ante la AFIP (art. 7):** Se instruye a la AFIP a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante los meses de marzo y abril del año en curso, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación establecida en el punto “4).a” (inciso a) del artículo 6° del decreto).
 - **Salario complementario (art. 8):** El salario complementario consistirá en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de los trabajadores, que cumplan con los requisitos enumerados:
 - Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
 - Cantidad relevante de trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
 - Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.



Monto de la asignación (art. 8)

- El monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil (\$ 16.875.-) ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles (\$ 33.750.-), o al total del salario neto correspondiente a ese mes.
- Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones).
- Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.
- Al solicitar el beneficio, el o la empleadora deberá retener la parte correspondiente a los aportes al SIPA y obra social y el aporte al INSSJP.



-
- **Crédito a tasa cero (art. 9):** Para pequeños contribuyentes y autónomos que cumplan con los requisitos del art. 3 del DNU y condiciones que establezca la Jefatura de Gabinete con un máximo de \$ 150.000.- o 25% de IIBB de cada categoría.
 - **Prestaciones por desempleo (art. 10):** Se elevan los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.



-
- **Trámite para obtener el beneficio (art. 11) - AFIP:** Los empleadores alcanzados por los beneficios establecidos en el artículo 2º deberán acreditar ante la AFIP, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas.
 - El Ministerio de Trabajo: a) Considerará la información y documentación remitidas por la empresa. b) Podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria. c) Podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.
 - **Resultados económicos de las empresas (art. 13):** El DNU resultará de aplicación respecto de los resultados económicos a partir del 12 de marzo de 2020.
 - El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Para las actividades, empresas y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el 30 de octubre de 2020 inclusive.



-
- **DECRETO 347/2020 (B.O 06/04/2020). PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**
 - Se crea el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, que estará integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y se definen sus funciones.
 - **Resolución AFIP 4693/20**

Dispone Crear el servicio “web” denominado “**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP**”, al cual deberán ingresar todos los empleadores a efectos de que, en los casos que así se determine, puedan acceder a los beneficios previstos en el Decreto N° 332/20 y su modificatorio.



RESOLUCIÓN MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 135/2020 (BO, 6/4/2020) – Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia Sanitaria del COVID-19 a implementar por Empleadores

- **Obligación de protocolo de seguridad e higiene:** El Ministerio de Trabajo de la Pcia. de Buenos Aires, ha resuelto mediante Resol. 135/2020 la adopción de medidas urgentes que tutelen la salud y la integridad de los trabajadores en el contexto de la emergencia sanitaria suscitada. La resolución, en el marco de la ley 19.587 de higiene y seguridad en el trabajo, fija las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso. Se trata de medidas adicionales que deben ser implementadas por todos los establecimientos situados dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires. Al respecto, se dispuso:
 - **Plazo de vigencia:** La resolución establece que los empleadores deberán confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento, en el plazo de 2 días hábiles de dictada la presente, un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19 de conformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada.
 - **Contenido del protocolo:** Como se señala en el apartado anterior, la norma establece solo la obligación de contar con un protocolo, delegando la confección a la empresa. Al efecto, la norma solo especifica que “deberá ajustarse a las previsiones del DNU N° 260/2020, ... DNU 297/2020 ... DNU 325/2020, del Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos, a las Resoluciones N° 568/2020 y N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, a las Recomendaciones “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” - Anexo II - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a las normas existentes específicas para cada actividad, y a aquellas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional.”



RESOLUCIÓN MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 135/2020 (BO, 6/4/2020) – Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia Sanitaria del COVID-19 a implementar por Empleadores

Entre las medidas que se sugiere cumplimentar, se enuncian las siguientes:

- Adoptar Protocolo o Programa de Prevención de Coronavirus confeccionados por su Servicio de Seguridad e Higiene en el marco de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, demás autoridades competentes y la OMS.
- Efectuar un Registro de Capacitaciones a sus dependientes y acciones de educación sanitaria adoptados.
- Efectuar Registro de entrega de elementos de protección personal y de prevención.
- Otorgar licencia a los trabajadores que revistan la condición establecida en el art. 7 decreto 260/2020, resolución 202/2020 y 207/2020, y registrar las medidas preventivas correspondientes, y los trabajadores que revistan la condición del art. 1 resolución 207/2020.
- Efectuar denuncia en su ART de los trabajadores habilitados a realizar su prestación laboral desde su domicilio particular en el marco de la emergencia sanitaria de conformidad con lo establecido por la Resolución SRT 21/2020.-
- Colocar cartelera de seguridad y sanitaria de prevención relativa al Coronavirus en lugares visibles para los trabajadores y que indiquen la adopción de medidas de seguridad adoptadas.



RESOLUCIÓN MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 135/2020 (BO, 6/4/2020) – Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia Sanitaria del COVID-19 a implementar por Empleadores

- **Infracciones y sanciones:**

Cuando se verifique que el Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, que debe ser confeccionado e implementado en el marco de la EMERGENCIA PANDEMIA COVID-19, no se ajuste a la normativa citada precedentemente, en especial respecto de las indicaciones de distanciamiento interpersonal, del lavado de manos con agua y jabón en forma frecuente, de la provisión y utilización del alcohol en gel para las manos cuando se manipulen cosas a causa o en ocasión del trabajo, de la ventilación del lugar de trabajo y/o de la desinfección de los objetos y herramientas de trabajo de uso frecuente, y/o no implementara o incumpliera las previsiones dispuestas, la conducta será considerada como infracción muy grave, en los términos previstos por el artículo 4º del Capítulo 2º ANEXO II de la Ley N° 12.415. La infracción será sancionada en los términos del artículo 5º del Capítulo 2º ANEXO II de la Ley N° 12.415, en tal caso los inspectores podrán, en ejercicio de la competencia prevista por el artículo 7º de la referida ley, disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro grave y/o inminente para la salud, higiene o seguridad del trabajador, incluida la suspensión de tareas. Las medidas que así se dispongan no afectarán de forma alguna el derecho de los trabajadores al cobro íntegro y regular de las remuneraciones, como tampoco a ningún otro derecho o garantía que los proteja y que se deriven de la relación de trabajo.

Las infracciones e incumplimientos a lo dispuesto por la presente se registrarán por las Leyes N° 12.415 y N° 10.149.



RESOLUCIÓN MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 135/2020 (BO, 6/4/2020) – Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia Sanitaria del COVID-19 a implementar por Empleadores

- **Publicidad del protocolo y comunicación al “Comité Mixto”:**

El art. 4 de la norma prescribe que el Protocolo referido debe ser de exhibición obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos 1 por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de los trabajadores.

El Protocolo, cuya obligatoriedad se establece por la presente medida, deberá ser comunicado al Comité Mixto de Salud, Higiene y Seguridad en el Empleo si lo hubiere o a la/s asociación/es sindical/es que represente/n a las trabajadoras y los trabajadores que presten tareas en el establecimiento en el plazo de 24 hs. de confeccionado el mismo.



DNU 367/50 ENFERMEDAD PROFESIONAL

- Las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART) deberán considerar al coronavirus como una enfermedad de carácter profesional. Esto será para todas las actividades, especialmente en aquellas relacionadas con el área de salud, una de las más expuestas en el actual escenario de pandemia. Así dispone que "la enfermedad Covid-19 producida por el coronavirus SARS- CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional".
- Además, aclara que la resolución incluirá a "las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio", mientras que "se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas, o sus eventuales prórrogas".
- El DNU precisa que "las (A.R.T.) no podrán rechazar la cobertura de las contingencias", y deberán "adoptar los recaudos necesarios para que, al tomar conocimiento de la denuncia del infortunio laboral acompañada del correspondiente diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, la trabajadora o el trabajador damnificado reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias".



DNU 367/50 ENFERMEDAD PROFESIONAL

- La Comisión Médica Central deberá establecer "la imprescindible y necesaria relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado en el referido contexto de dispensa del deber de aislamiento social, preventivo y obligatorio".
- La Comisión podrá "invertir la carga de la prueba de la relación de causalidad a favor del trabajador cuando se constate la existencia de un número relevante de infectados por la enfermedad Covid-19 en actividades realizadas en el referido contexto".
- A la vez, podrá determinarlo cuando "en un establecimiento determinado en el que tuvieren cercanía o posible contacto, o cuando se demuestren otros hechos reveladores de la probabilidad cierta de que el contagio haya sido en ocasión del cumplimiento de las tareas desempeñadas".
- En el art. 4 se dispone que se considerará que la enfermedad Covid-19 "guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico".
- Según indica el DNU, esta presunción rige para los trabajadores del sector salud "hasta los SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la vigencia de la declaración de la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria realizada en el Decreto 260/20, y sus eventuales prórrogas".

Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en Brasil

Maria Carolina Pereira
Asociada
Veirano Advogados



Medidas Provisionales

Medida Provisional
927 (22/03/2020)

Medida Provisional
936 (01/04/2020)





Medida Provisional N. 927 (22/03/2020)

- **Teletrabajo; trabajo remoto**
 - Comunicación previa de 48 horas
 - Sin necesidad de registro anterior.
- **Vacaciones individuales**
 - Anticipación de vacaciones individuales
 - Incluso antes del fin del período adquisitivo.
- **Anticipación de los días festivos**
- **“Vacaciones colectivas”**
 - Todos los empleados de la compañía/sector al mismo tiempo.
 - Ya existente, pero la MP 927 dispensa la comunicación previa al Ministerio de la Economía y al sindicato.
 - Se debe notificar a los empleados con 48h de antelación.
- **“Banco de horas” – compensación de horas extras**
 - Ya existente, pero la MP 927 establece un régimen especial de compensación (hasta 18 meses después de la calamidad).



Medida Provisional N. 936 (01/04/2020)

- **Beneficio de Emergencia para el Mantenimiento de Empleo y de Renta**
- **Reducción del sueldo y de la jornada laboral**
 - Plazo: 90 días.
 - 25%, 50% o 70% (negociación de porcentajes distintos con el sindicato).
 - Mantenimiento de la proporción “sueldo-hora”.
- **Suspensión de los contratos de trabajo:**
 - Plazo: 60 días.



Medida Provisional N. 936 (01/04/2020)

- **Beneficio de Emergencia para el Mantenimiento del Empleo y de Renta:**
 - Base en el valor del seguro de paro.
 - Reducción:
Beneficio en la misma proporción de la reducción, excepto si la reducción es inferior a 25%.
 - Suspensión:
100%
70% para empleados de compañías con una facturación bruta de BRL4.8 millones o más.



Medida Provisional N. 936 (01/04/2020)

- **Ayuda compensatoria:**
 - Posibilidad de las compañías para concederles a los empleados una “ayuda compensatoria”.
 - Sin naturaleza de sueldo (no es basis para ningún impuesto o para derechos laborales).
 - Compañías con una facturación bruta de BRL4.8 millones o más: ayuda compensatoria de 30% del sueldo es obligatoria en caso de suspensión.



Medida Provisional N. 936 (01/04/2020)

- **¿Con quién se negocia?**

- Negociación de acuerdos colectivos con los sindicatos:
Siempre resulta posible para todos los empleados.

- Acuerdo individual:

Posible para:

- Empleados con sueldos más bajos que BRL3.135,00
- Empleados con sueldos superiores a BRL12.102,00 (y que han cursado estudios de enseñanza superior)

No es posible para los empleados cuyos sueldos están entre BRL3.135,00 y BRL12.102,00.

¿Necesidad de validación de los sindicatos?

06/04: Decisión preliminar del Ministro Lewandowski
Inconstitucionalidad de los acuerdos individuales sin validación

17/04: Sesión plenaria de la Corte Suprema-STF

No– 7 ministros

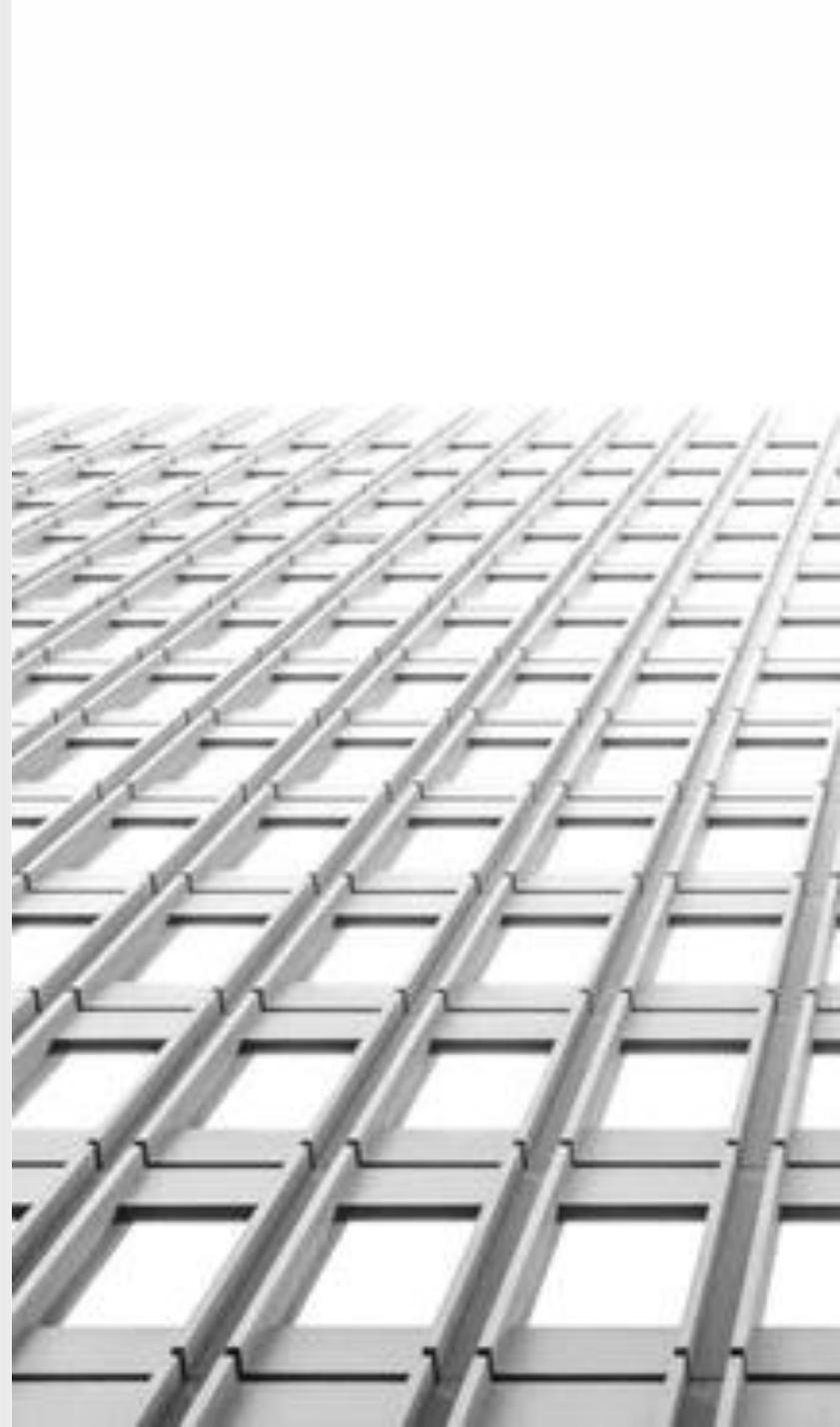
Mayor seguridad jurídica a los acuerdos individuales.

Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en Chile

Paola Casorzo R.
Socia

»» Munita & Olavarría

- 
- I. Medidas restrictivas dictadas por el Gobierno.
 - II. Ayuda gubernamental.
 - III. Alternativas de los empleadores para prestar servicios durante la crisis.



I. Medidas restrictivas dictadas por el Gobierno:

Estado de Catástrofe: decretado por 90 días a partir del 19 día de marzo de 2020.

Permite dictar una serie de medidas, como restricción de reuniones en espacios públicos y limitar el tránsito o locomoción de personas:

1. **Cuarentenas y Controles Sanitarios.**
2. **“Toque de Queda”.**
3. **Control de fronteras.**
4. **Cierre Empresas de Comercio.**
5. **Eventos masivos.**
6. **Actividades exceptuadas de paralización.**

I. Medidas restrictivas dictadas por el Gobierno:

1) Cuarentenas y Controles Sanitarios:

- Cuarentena en diversas localidades de Chile.
- Cuarentena a personas determinadas (por 14 días) a las personas diagnosticadas con COVID-19, aquellas que se hayan realizado el test para determinar la enfermedad, personas que hayan estado en contacto con alguien diagnosticado con COVID-19, y todos aquellos que ingresen al país sin importar su origen.
- **Cordones sanitarios:** Se ha decretado la prohibición de entrada o salida de ciertas ciudades o regiones afectadas con COVID-19, para evitar su propagación.
- **Aduanas sanitarias:** tiene por objetivo verificar si las personas que están ingresando y saliendo de una determinada región o comuna están en una situación de salud adecuada, y fiscalizar cumplimiento de cuarentenas.

I. Medidas restrictivas dictadas por el Gobierno:

- 2) **“Toque de Queda”**: Se decretó a nivel nacional la prohibición a los habitantes del país de salir a la vía pública, entre las 22:00 y 05:00 horas a partir del 22 de marzo, por un plazo indefinido.
- 3) **Control de fronteras**: Se decretó el cierre de fronteras terrestres, marítimas y áreas de nuestro país para el tránsito de personas extranjeras a partir del 18 de marzo.

Los chilenos o extranjeros residentes en Chile, deben entrar en cuarentena obligatoria de 14 días cuando ingresen al país, no importando su origen.

- 4) **Empresas de Comercio**: Desde el sábado 21 de marzo, se cerraron por tiempo indefinido cines, teatros, restaurantes, pubs, discotecas, y lugares análogos, como gimnasios y eventos deportivos.

Se prohíbe la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, pero éstos pueden vender alimentos para llevar.

I. Medidas restrictivas dictadas por el Gobierno:

5) **Eventos Masivos**: prohibidos todos los eventos públicos con más de 50 personas de manera indefinida.

6) **Actividades o establecimientos que están exceptuados de paralización:**

- Salud.
- Emergencias.
- Servicios de utilidad pública.
- Alimentos y Comercio Esencial.
- Transportes.
- Seguridad.
- Prensa y medios de comunicación.
- Educación.
- Otros.

II. Ayuda gubernamental:

Ley 21.227 sobre Protección Trabajadores y Empleo que faculta el acceso a prestaciones del Seguro de Cesantía (Desempleo). (6 de abril de 2020).

Permite el acceso a prestaciones con cargo al seguro de cesantía o desempleo en las siguientes situaciones:

1. Suspensión del contrato de trabajo por acto de autoridad.
2. Pacto de suspensión del contrato de trabajo.
3. Pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo.
4. Impide aplicar la causal de despido de fuerza mayor o caso fortuito durante 6 meses desde la entrada en vigencia de la Ley.



II. Ayuda gubernamental:

- 1) **Suspensión del contrato de trabajo por acto de autoridad.** Se produce la suspensión del contrato por el solo ministerio de la ley cuando exista un acto de autoridad que establezca medidas sanitarias o de seguridad que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del país.

Implica el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y de la obligación de pagar la remuneración.

El empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social.

- 2) **Pactos de suspensión del contrato de trabajo.** Los empleadores cuya actividad se vea afectada total o parcialmente, pueden suscribir con el o los trabajadores, personalmente, o previa consulta a la organización sindical a la que se encuentre afiliado, un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo. El pacto tiene los mismos efectos que la suspensión producida por acto de autoridad.

II. Ayuda gubernamental:

- 3) **Pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo.** Las partes del contrato de trabajo pueden reducir hasta el 50% de su jornada de trabajo, percibiendo un complemento de remuneración con cargo al seguro de cesantía. Este complemento puede llegar al 25% de la remuneración mensual. El empleador debe continuar pagando remuneraciones y cotizaciones proporcionales a la jornada de trabajo. Procede solo en las hipótesis establecidas en la ley.

- 4) **Impide aplicar la causal de despido de caso fortuito o fuerza mayor** durante 6 meses desde la entrada en vigencia la Ley y mientras se mantenga el Estado de Catástrofe.

III. Alternativas de los empleadores para prestar servicios durante la crisis:

1. Teletrabajo.
2. Feriado colectivo.
3. Anticipo de feriado legal.
4. Permiso sin/con/parcial goce de sueldo.
5. Reducción de jornada de trabajo.



Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en

Colombia

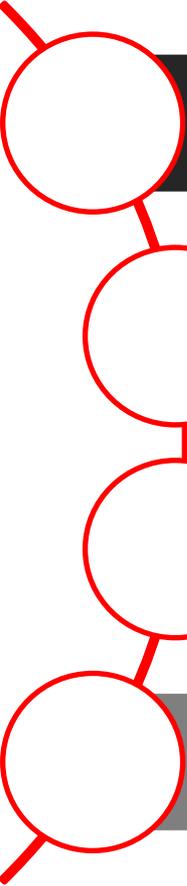
Catalina Santos

Socia

»» Brigard Urrutia

- 
1. Medidas restrictivas establecidas por el gobierno.
 2. Medidas para mitigar impacto - Ayudas del gobierno.
 3. ¿Cómo continuar las actividades ante las restricciones?
 4. ¿Cómo manejar la disminución o cierre de actividades?

1. Medidas restrictivas establecidas por el gobierno.



Orden de asilamiento obligatorio a nivel nacional con regulaciones específicas a nivel territorial.

Restricción de movilidad, a nivel nacional, de adultos mayores de 70 años.

Cierre de fronteras, restricción de vuelos internacionales y nacionales

Prohibición de consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos con regulaciones específicas a nivel territorial

1. Medidas restrictivas establecidas por el gobierno.

El Presidente anunció la extensión del aislamiento obligatorio hasta el 11 de mayo de 2020.

Actualmente existen 34 excepciones al aislamiento obligatorio.

A partir del 27 de abril, se espera que se incluyan las industrias de **manufactura y construcción**.

2. Medidas para mitigar impacto Ayudas del gobierno



1. Trabajo en casa
2. Teletrabajo
3. Jornada Laboral Flexible
4. Vacaciones Anticipadas y Colectivas
5. Permisos Remunerados
6. Salario Sin Prestación del Servicio
7. Disminución de Jornada y Salario
8. Retiro Parcial de Cesantías
9. Disminución de Aportes a Pensiones
10. Suspensión o Modificación de Beneficios Extralegales
11. Suspensión o Modificación de Beneficios Convencionales
12. Licencias Remuneradas Compensables

3. ¿Cómo continuar las actividades ante las restricciones?

Dependerá de la industria y del tipo de trabajador y sus funciones, así como si se trata de una actividad o no exceptuada del aislamiento obligatorio:

- Trabajadores que pueden prestar sus servicios mediante herramientas tecnológicas.
- Trabajadores operarios.
- Trabajadores que prestan sus servicios en campo (vendedores) – Implementación de alternativas tecnológicas para poder prestar sus servicios.



4. ¿Cómo manejar la disminución o cierre de actividades?

1. Suspensión de contrato de trabajo



1. Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.



2. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por 120 días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador.



3. Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador.

4. ¿Cómo manejar la disminución o cierre de actividades?

2. Terminación de contratos de trabajo

- Terminación sin justa causa con pago de la indemnización legal; en caso de superar los límites legales e incurrir en despido colectivo, se requerirá de autorización del Ministerio de Trabajo;
- Terminación de contrato de trabajo a término fijo por expiración del plazo pactado;
- Terminación por finalización de la obra o labor pactada;
- Terminación del contrato de trabajo en periodo de prueba;
- Terminación de contrato de trabajo con justa causa;
- Terminación por mutuo acuerdo.



Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en

México

Jorge De Presno

Socio líder del Área de
Derecho del Trabajo.

»» Basham, Ringe y Correa, S.C.

Alvaro Gonzalez

Socio del Área de Derecho
del Trabajo.

Basham, Ringe y Correa, S.C.



Medidas en materia laboral México

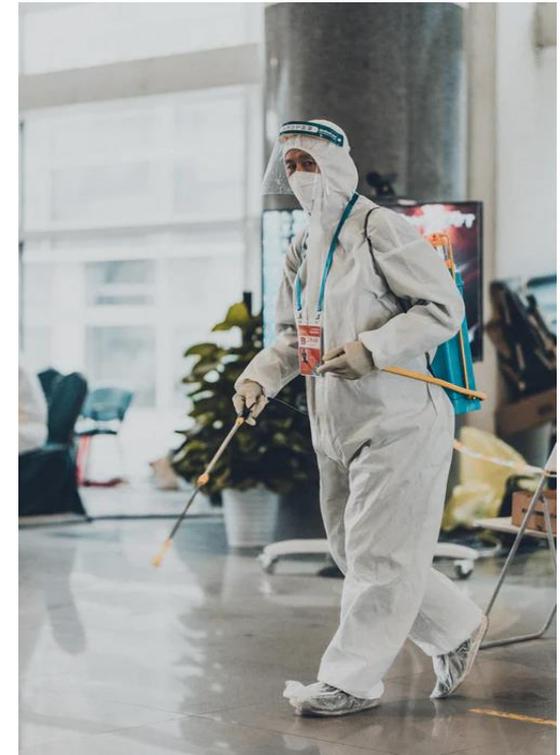
- **28 de febrero de 2020** – primer caso confirmado en México.
- **24 de marzo** – primeras medidas preventivas para mitigar y controlar los riesgos derivados de la pandemia de COVID-19.
- **El 30 de marzo** el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.
- La Secretaria de Salud ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril del mismo año, de todas las actividades no esenciales con goce íntegro de salario y prestaciones.
- **El 21 de abril** se declara la entrada a la fase 3 de la emergencia sanitaria y se publica en el Diario Oficial de la Federación la extensión de suspensión de actividades y medidas de sana distancia al 30 de mayo de 2020 y en algunos municipios al 18 de mayo.



Medidas en materia laboral México

Solamente pueden continuar operando las actividades consideradas esenciales, las cuales fueron divididas en los siguiente cinco grupos:

- Las directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria.
- Las de seguridad pública y la protección ciudadana.
- Sectores fundamentales de la economía y actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.
- Relacionadas directamente con operación de programas sociales.
- Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables.





Medidas en materia laboral México

- Si bien la declaratoria de emergencia ordena una suspensión inmediata de actividades no esenciales, no implica la suspensión legal de las relaciones de trabajo, por lo que debe interpretarse que no deberá existir afectación alguna al pago de salario y prestaciones.
- No existe ayuda financiera para apoyar a los empleadores, por lo que tienen que cargar con todo el costo de pagar salario, prestaciones y carga social sin prestación de servicios.
- Desde luego existe y es recomendable, la posibilidad de negociar con el sindicato y / o los trabajadores alguna modificación en los términos y condiciones laborales con el ánimo de preservar la fuente de empleo y las relaciones de trabajo.



Medidas en materia laboral México

- Es recomendable negociar con el sindicato y / o los trabajadores alguna modificación en los términos y condiciones laborales con el ánimo de preservar la fuente de empleo y las relaciones de trabajo.
 - Disminución de salarios y de días / horas de la jornada laboral.
 - Reducción de prestaciones a los mínimos de ley.
 - Periodos sabáticos.
 - Disfrute adelantado de vacaciones.
- Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales, la Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaría de Economía y la del Trabajo, emitirá lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales.

Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en

Perú

José Antonio Valdez
Socio
»» Estudio Olaechea

Ana Sofia Apaza
Asociada
Estudio Olaechea



1. Principales restricciones decretadas por el Gobierno
2. Medidas económicas adoptadas por el Gobierno
3. Alternativas de los empleadores para prestar servicios durante el Estado de Emergencia
4. Qué hacer ante situaciones críticas



1. Principales restricciones decretadas por el Gobierno

1.1 Restricción a la libertad de tránsito

Aislamiento social obligatorio desde el 16 de marzo hasta el 26 de abril inclusive.

Inmovilización social obligatoria desde las 6:00pm a las 4:00am de lunes a sábado.

Domingo: inmovilización social obligatoria durante todo el día.

Prohibido el uso de vehículos particulares.

Excepción: empresas que prestan bienes y servicios esenciales están autorizadas a operar.

1.2 Restricción a la libertad de reunión

1.3 Restricción a la libertad y la seguridad personales

1.4 Restricción a la inviolabilidad del domicilio



Empresas autorizadas para operar:

- Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos.
- Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud.
- Asistencia y cuidado a personas mayores, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- Entidades financieras, seguros y pensiones.
- Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- Hoteles y centros de alojamiento, para cumplir con el aislamiento o para el alojamiento del personal que presta los servicios y bienes esenciales.
- Medios de comunicación y call center, solo para servicios relacionados a las actividades permitidas.
- Sectores productivos e industriales autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas (ejemplo: minería).
- Distribución y transporte de materiales educativos; almacenamiento, transporte, preparación y/o distribución de alimentos del programa social de alimentación escolar, así como la adquisición, transporte y distribución de insumos para mantenimiento de infraestructura y de equipamiento menor (kits de higiene) para la prevención del COVID-19 en los niveles educativos.
- Actividades de naturaleza análoga o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

2. Medidas económicas adoptadas por el Gobierno

Subsidio para el pago de planilla

Requisitos

1. Los trabajadores deben generar renta de quinta categoría y figurar en la planilla electrónica.
2. Se considera para el cálculo a los trabajadores cuyo periodo laboral no indique fecha de fin o esta no sea anterior al 15 de marzo del 2020.
3. Se otorgará por cada trabajador cuya remuneración bruta sea hasta de 1.500 Soles (aprox. USD 454).
4. El monto del subsidio será del 35%.

Aspectos considerados por la SUNAT

1. El empleador debe haber cumplido con la declaración del concepto del pago del Seguro Social – EsSalud correspondiente a enero 2020.
2. El empleador no debe encontrarse de baja o en calidad de no habido.
3. El pago del subsidio se hará con abono en cuenta de la Empresa.

Empleadores excluidos del subsidio

1. Empleadores comprendidos en el listado de pagos de reparación civil a favor del Estado en caso de corrupción y delitos conexos.
2. Empleadores que al 31 de diciembre de 2019 tengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UITs de 2020.
3. Empleadores que se encuentren en proceso concursal.



Compensación por Tiempo de Servicios (CTS):

1. Los trabajadores pueden disponer libremente de los fondos de sus cuentas de la CTS hasta por la suma de 2,400 Soles (aprox. USD 727). Puede ser ampliado.
2. Adicionalmente, los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores:
 - Pueden disponer libremente de sus fondos de CTS hasta por una (1) remuneración bruta mensual por cada mes de duración de esta medida.
 - Si el trabajador no tiene saldo en la cuenta de CTS: puede solicitar a su empleador el adelanto del pago de la CTS del mes de mayo de 2020 y de la gratificación del mes de julio de 2020, calculados a la fecha de desembolso. El empleador debe efectuar el adelanto dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de efectuada la solicitud del trabajador.
3. El empleador puede aplazar el depósito correspondiente a la CTS del mes de mayo de 2020, hasta el mes de noviembre del año en curso, con el pago de los intereses devengados a la fecha de depósito, salvo que:
 - La remuneración bruta del trabajador sea de hasta 2,400 Soles (aprox. USD 727).
 - Los trabajadores se encuentren bajo una suspensión perfecta de labores.



Suspensión temporal y excepcional del aporte previsional (AFP):

1. Se suspende la obligación de retener el aporte obligatorio (10% de la remuneración bruta mensual de abril) y la comisión sobre el flujo, correspondiente al mes de abril 2020 (se mantiene el pago del seguro).
2. Los afiliados podrán retirar por única vez hasta 2,000 Soles (aprox. USD 606), siempre y cuando:
 - No hayan registrado aportes en los meses de febrero o marzo de 2020.
 - A pesar de haber registrado aportes durante los meses de febrero o marzo de 2020, la última remuneración declarada no exceda la suma de hasta 2,400 Soles (aprox. USD 727).
 - Se encuentren en una medida de suspensión perfecta de labores.



3. Alternativas de los empleadores para prestar servicios durante el Estado de Emergencia

Las empresas que no se encuentran autorizadas a operar pueden:

Trabajo remoto

Si no es posible el trabajo remoto, licencia con goce de remuneración sujeta a compensación posterior

Las partes acordarán la forma de compensación

Si no hay acuerdo, compensación posterior al Estado de Emergencia

Consideraciones sobre el trabajo remoto:

- Vigencia: durante el Estado de Emergencia.
- Obligatorio para el grupo de riesgo.
- Equipos: pueden ser proporcionados por el trabajador o el empleador. Se deben coordinar los accesos a internet y cualquier otra plataforma virtual requerida para prestar los servicios.
- Para su aplicación basta una comunicación al trabajador sobre la medida y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que deben observarse.
- No se altera la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas (salvo las que se encuentran vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador).

4. Qué hacer ante situaciones críticas

Medidas que pueden ser tomadas por los empleadores:

Vacaciones

- Vacaciones pendientes de goce.
- Vacaciones adelantadas.

Reducción de salario

- No menor a la remuneración mínima vital de 930 Soles (aprox. UDS 280).

Suspensión perfecta de labores

- Medida excepcional. Previamente adoptar medidas que eviten agravar la situación de los trabajadores.
- Puede aplicarse hasta 30 días calendario luego de terminada la Emergencia Sanitaria, es decir, hasta el 9 de julio.
- Comunicación inmediata a la autoridad de trabajo.
- Sujeta a verificación posterior.

Cese colectivo por motivos económicos

- 10% del personal.
- Procedimiento establecido en la ley y seguido ante la autoridad de trabajo.
- La autoridad de trabajo usualmente no aprueba el procedimiento.



Webinar

Coronavirus: Medidas en materia laboral para afrontar el Covid-19 en Latinoamérica

Gracias por su atención